

INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES EN MATERIA DE SUMINISTRO ELÉCTRICO Y SE APRUEBAN LOS FORMULARIOS PARA SU SOLICITUD.

Al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se elabora el siguiente informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de orden por la que se regula el procedimiento de reclamaciones en materia de suministro eléctrico y se aprueban los formularios para su solicitud.

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

El artículo 129.2. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que “En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.”

En cumplimiento de este precepto, esta orden se justifica en la necesidad de:

1. Introducir la tramitación electrónica en los procedimientos de reclamaciones de suministro eléctrico, a través de un tramitador diseñado al efecto, con el fin de agilizar y racionalizar dichos procedimientos.
2. Aprobar los formularios a través de los cuales se presentarán las reclamaciones en materia de suministro eléctrico y nuevo suministro eléctrico, previstas en la normativa en materia de energía.

El objetivo de la orden es prestar el servicio en toda Andalucía a las personas solicitantes de reclamaciones en materia de suministro eléctrico, en las reclamaciones o discrepancias que se susciten y que tengan que ser resueltas por los órganos competentes en materia de energía de las Delegaciones Territoriales, a través de los formularios normalizados creados al efecto. Asimismo, se pondrá en marcha un tramitador de reclamaciones en materia de suministro eléctrico, lo que hará mas eficaz y ágil la resolución de estas reclamaciones, pues la tramitación electrónica debe constituir la actuación habitual de las administraciones públicas.

Por todo ello, se estima necesaria y oportuna la aprobación de una orden de la Consejería de Industria, Energía y Minas, que regule el procedimiento de reclamaciones en materia de suministro eléctrico y que de publicidad a los formularios elaborados al efecto.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS, COMPETENCIA Y RANGO.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, consagra la relación con las Administraciones Públicas por medios electrónicos como un derecho de la ciudadanía y establece la obligación a relacionarse por estos medios en ciertos casos detallados en su artículo 14.



FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	13/07/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmSKKK2J4JD4QG37F6V6PKRCHKV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Conforme al artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no. En cambio, los sujetos a que se refiere el apartado 2 del citado artículo están obligados a relacionarse con la Administración por medios electrónicos en todo caso. Por su parte, en el entorno definido por el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, la tramitación electrónica constituye la actuación habitual de las Administraciones Públicas.

Por otro lado, mediante esta orden se establecen y se da publicidad a los formularios elaborados para las reclamaciones en materia de suministro eléctrico, que son dos: uno para reclamaciones en nuevo suministro eléctrico y otro para incidencias en suministro eléctrico. En este sentido, el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que cuando la Administración, en un procedimiento concreto, establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, éstos serán de uso obligatorio por los interesados. De esta forma, con la finalidad de prestar servicio en toda Andalucía a las personas que presenten reclamaciones en materia de suministro eléctrico, la presente orden pone a disposición de todas las personas interesadas los formularios necesarios para la presentación de estas reclamaciones.

Respecto a la normativa sectorial, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece en su artículo 44 los derechos y obligaciones de las personas consumidoras en relación con el suministro eléctrico, donde se recoge, entre otros, el derecho a disponer de procedimientos para tramitar sus reclamaciones.

El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, dispone en su artículo 98 que las reclamaciones o discrepancias que se susciten en relación con el contrato de suministro a tarifa, o de acceso a las redes, o con las facturaciones derivadas de los mismos serán resueltas administrativamente por el órgano competente en materia de energía de la Comunidad Autónoma o Ciudades de Ceuta y Melilla, en cuyo territorio se efectúe el suministro, independientemente de las actuaciones en vía jurisdiccional que pudieran producirse a instancia de cualquiera de las partes.

Esta orden recoge, en concreto, la tramitación de las reclamaciones o discrepancias recogidas en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, que son las enumeradas en el apartado 1.a) del artículo 1 de la orden.

Se trata de normativa estatal que establece, de forma genérica, que los ciudadanos tiene derecho a disponer de un procedimiento para tramitar sus reclamaciones en materia de suministro eléctrico. Este derecho se ejercía a través de la interposición de reclamaciones ante el órgano competente para su resolución, esto es, las Delegaciones territoriales con competencia en materia de energía, que daban trámite a las mismas atendiendo a lo recogido en las normas sectoriales de aplicación, así como a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para dar respuesta al al volumen de reclamaciones que deben resolverse, se diseñó el tramitador de reclamaciones en materia de suministro eléctrico, y se desarrollaron los formularios, con el objetivo de hacer más ágil y eficaz la interposición y tramitación de las mismas.

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	13/07/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmSKKK2J4JD4QG37F6V6PKRCHKV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A partir de estas herramientas, se elabora esta orden que regula el procedimiento para la interposición, tramitación y resolución de las reclamaciones eléctricas, utilizando medios electrónicos, sin que exista una norma precedente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía que haya regulado con anterioridad este procedimiento.

El Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, atribuye en su artículo 6 a la Secretaría General de Energía las competencias en materia de energía. Esta Consejería ha pasado a denominarse Consejería de Industria, Energía y Minas, por el Decreto 4/2023, de 11 de abril, que modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

La tramitación y resolución de las reclamaciones se llevará a cabo a través de las delegaciones territoriales con competencia en materia de energía en el ámbito de sus respectivos territorios, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

La norma que se pretende aprobar tendrá vigencia indefinida desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y dejará sin efecto todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango, en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en ella.

3. SOBRE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO

Actuaciones previas.

Con fecha 17 de mayo de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, la Secretaría General de Energía, sometió al proyecto de orden al trámite de consulta pública previa.

Decisión motivada sobre el trámite de audiencia e información pública

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el proyecto de Decreto será sometido a los siguientes trámites:

a) Trámite de información pública, que se llevará a cabo mediante Resolución de la Secretaría General Técnica, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente o la parte del mismo que se acuerde y formular alegaciones, por un periodo no inferior a quince días hábiles.

b) Trámite de audiencia a los interesados y consulta de los intereses sociales e institucionales afectados, a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los agrupan o los representan y cuyos fines guardan relación directa con el objeto del citado proyecto de Decreto, por un plazo no inferior a quince días hábiles.

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	13/07/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmSKKK2J4JD4QG37F6V6PKRCHKV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. EXIGENCIAS TÉCNICAS

Para la elaboración de esta orden se ha desarrollado un tramitador informático para la gestión de los expedientes.

EL SECRETARIO GENERAL DE ENERGÍA
MANUEL LARRASA RODRÍGUEZ

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	13/07/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmSKKK2J4JD4QG37F6V6PKRCHKV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	